

RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-013-2022

REVOCAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO SG-05-2018

- VISTA:** Para resolver el Procedimiento Administrativo de Revisión de Oficio realizado a la Resolución No. SG-05-2018, emitida por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).
- CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. SG-05-2018, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dos (02) de enero del año dos mil diecinueve (2019), Edición No. 34,834, se crea la “Unidad de Coordinación Interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos”.
- CONSIDERANDO:** Que en virtud de la Resolución Interna No. SG-002-2021 emitida por el CONADEH, en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se aprobó un “Proceso de Reestructuración Organizacional”, con el fin de garantizar la operatividad dinámica y funcional de la Institución, que coadyuve en la prestación de los servicios esenciales, indispensables y urgentes a favor de la población, que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos brinda en el cumplimiento de su mandato constitucional, proceso que implica la recalificación, fusión, separación o cancelación de algunas plazas que integran la Dirección Superior, así como las distintas Gerencias, Unidades, Defensorías y Delegaciones de la Institución a nivel nacional.
- CONSIDERANDO:** Que a través del Memorándum No. DC-072/2022 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Director del Despacho de esta Institución, solicita que se efectué una revisión de las resoluciones emitidas por el CONADEH, para verificar cuales aún siguen siendo pertinentes en esta gestión y las que no se debe continuar con el procedimiento correspondiente; enfatizando en la “Unidad de Coordinación Interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos”, ya que dicha Unidad dejó de existir, pero la misma se encuentra publicada en “La Gaceta” en fecha (02) de enero del

año dos mil diecinueve (2019). Anexando copia de la Resolución N° SG-05-2018 y de su publicación.

CONSIDERANDO: Que consta en el Memorándum GTH/162-2022 emitido en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por la Gerencia de Talento Humano, indicando el mismo, que la “Unidad de Coordinación Interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos” no se encuentra incluida en el Organigrama Institucional vigente y que no existe personal contratado para ejecutar funciones relacionadas a dicha Unidad.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y Financiera, mediante Memorándum GAF-612-2022 de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emite su pronunciamiento determinado que el personal encargado de la información presupuestaria y contable de esa Gerencia, realizó revisión de mérito, determinado que con respecto a la asignación presupuestaria para el funcionamiento de la “Unidad de Coordinación Interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos”, no cuenta con asignación específica para dicha Unidad, asimismo que no hubo ejecución para los rubros de pago de planillas de personal, servicios de consultoría o contratos de bienes y suministros orientados al funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)", Numero 48/134, se aprobaron los "Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos" como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la "Composición y garantías de independencia y pluralismo", que "...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que "La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica..." lo anterior en consonancia con el Artículo 17 del Reglamento General del referido estamento jurídico que expresa lo siguiente "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 46 de la Ley Orgánica tendrá independencia funcional, administrativa y técnica para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, y establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias."

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente, aplicable al caso que nos ocupa, faculta a la persona Titular del CONADEH en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, a definir la estructura orgánica y funcional de la Institución, con el fin de dinamizar los procesos, garantizando la eficaz, eficiente y oportuna prestación de los servicios brindados a favor de la población, con el fin de cumplir el mandato encomendado.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en la actualidad se encuentra en un proceso de reestructuración organizacional, ordenada en la Resolución Interna No. SG-002-2021, la cual está presidida por los principios de legalidad, economía, simplicidad, celeridad y eficacia, asegurando la buena marcha administrativa de la Institución.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de reestructuración organizacional del CONADEH, mediante la Resolución numero SG-017-2021, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se crea el “Grupo de Trabajo y Defensa de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad”, el cual funcionará en el nivel gerencial, adscrito a la Titular de la entidad, conformado por las defensorías siguientes: 1. Movilidad Humana, 2. Mujer, 3. Niñez y Familia, 4. Obligado Tributario, 5. Personas Adultas Mayor, 6. Personas con Discapacidad, 7. Personas con VIH, 8. Personas de la Diversidad Sexual, 9. Pueblos Indígenas y Afro hondureño; entre otros, los que coadyuvará en la prestación de los servicios esenciales, indispensables y urgente a favor de la población.

CONSIDERANDO: Que la doctrina define que los actos emitidos por la persona Titular de una entidad con función pública como lo es el CONADEH, deben producirse por escrito, indicando la autoridad que los emite, contemplando la naturaleza del acto la cual debe ser lícita y físicamente posible, sustentado en hechos y consideraciones legales aplicables al caso concreto.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 120 dispone que “En los demás casos, la Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos...”, y el Artículo 121 párrafo tercero del mismo cuerpo legal establece que el acto “... también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta”.

CONSIDERANDO: Que del proceso de revisión de oficio efectuado a la Resolución No. SG-05-2018, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual se crea la “Unidad de Coordinación Interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos”, se constata a través de los informes emitidos por la Gerencia de Talento Humano y la Gerencia Administrativa Financiera de esta Institución que dicha Unidad en la actualidad no tiene personal nombrado o contratado, al igual de no tener asignación presupuestaria, consecuentemente la misma no se encuentra operando, por lo

tanto es procedente revocar la Resolución administrativa que le dio origen, por ser esto lo más conveniente a los intereses institucionales, y al ejecutar dicha actuación no se afecta ni se pone en precario los servicios brindados por el CONADEH.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numeral 1, 46, 49 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 17 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 83, 120 y 121 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Interna No. SG-05-2018, Resolución Interna No. SG-002-2021 y Resolución Interna No. SG-017-2021; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

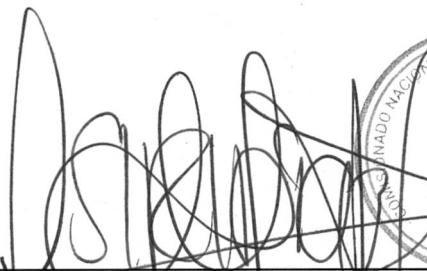
PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución N° SG-05-2018, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dos (02) de enero del año dos mil diecinueve (2019), Edición No. 34,834, en virtud de la cual se crea la "Unidad de Coordinación Interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos"; lo anterior a consecuencia de un proceso de revisión de oficio, en el cual se pudo comprobar que la precitada Unidad en la actualidad no tiene personal nombrado o contratado, al igual de no tener asignación presupuestaria, consecuentemente la misma no se encuentra operando, por lo tanto es procedente revocar la Resolución administrativa que le dio origen, al ser esto lo más conveniente a los intereses institucionales, y al ejecutar dicha actuación no se afecta ni se pone en precario los servicios brindados por el CONADEH.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días de junio del año dos mil veintidós (2022). – **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



Abog. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Abog. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL CONADEH

c. Despacho
c. Secretaría General
BSIL/AMDD

RESOLUCIÓN SG-05-2018

UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERDEFENSORIAL DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) PARA LA ATENCIÓN DE LAS (OS) DEFENSORAS (ES) DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59, reconoce que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos..."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), en su artículo 1, dispone lo siguiente: "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras".

CONSIDERANDO: Que la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que: "Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"; y destaca que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado, que deberá adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

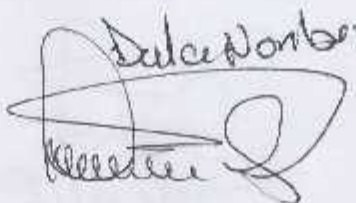
CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), debe supervisar el cumplimiento de ese deber por el Estado y realizar acciones de tutela, atención inmediata, seguimiento a las quejas o denuncias de los habitantes de Honduras y migrantes y realizar investigaciones de oficio sobre violaciones a derechos humanos, en general, y de los defensores Derechos Humanos, en especial, así como de las personas vulnerables; y que, para ello, ha puesto en vigencia,


La Labor, Coot.


Sincapa

Los Flores




Dulce Norberto


Corquira

1/6



desde el 8 de diciembre de 2017, el Protocolo para la atención de la Queja, Orientaciones y Cuestiones Humanitarias.

CONSIDERANDO: Que los defensores y defensoras de derechos humanos, además de derechos, tienen responsabilidades de velar por la universalidad y el goce igualitario de la integralidad de los derechos humanos de todas las personas y de la comunidad, respetando, en su conjunto, los derechos humanos de las demás personas y otros grupos de la comunidad, y promoviendo la paz y fraternidad entre los habitantes.

CONSIDERANDO: Que, en el proceso de ejecución de la estrategia de seguridad humana para el desarrollo local sostenible "Municipios de Bienestar Solidario", se han estructurado "Redes Multisectoriales" de personas u grupos en condición de vulnerabilidad, y que el Defensor del Pueblo de Honduras las ha caracterizado como una nueva figura de defensores y defensoras de derechos humanos, cuyo fin es defender solidariamente todos los derechos humanos de todas las personas vulnerables, incluyendo el medio ambiente de la comunidad; participar en los asuntos públicos municipales; y contribuir, con sus gobiernos municipales, a la seguridad humana, e impulso al desarrollo local sostenible; y efectuar veeduría social sobre programas, proyectos y servicios públicos, así como sobre la gestión pública municipal.

CONSIDERANDO: Que, en el informe de Misión en Honduras, sobre la situación de los defensores y defensoras, el Relator Especial de las Naciones Unidas expresó lo siguiente: "Las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París están en una posición única para orientar y asesorar a los gobiernos sobre sus obligaciones en materia de derechos humanos y velar por que los principios y normas internacionales se incorporen adecuadamente en la legislación nacional y se incorporen en las políticas públicas, incluida la de los defensores y defensoras de derechos humanos".

Que, en dicho informe, se recomendó también lo siguiente: "El CONADEH debería considerar priorizar a los defensores y defensoras de derechos humanos en su agenda y las quejas presentadas por ellos. Por lo tanto, con la responsabilidad de supervisar su situación y fomentar vínculos más estrechos con la sociedad civil, este debería tener un centro de coordinación designado para los defensores y defensoras de derechos humanos".

[Signature]
La Labor, Ocot.
C2-LO
Sinuapa

Las Flores;
[Signature]

[Signature]
Dulce Nolasco

[Signature]
Cordoba C

2/6
[Signature]

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anteriormente relacionado, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos considera pertinente reforzar la coordinación y complementación entre las defensorías nacionales y las oficinas departamentales y regionales del CONADEH, responsables de asegurar la efectividad de los derechos humanos de los sectores y grupos en condición o situación de vulnerabilidad, promoviendo y protegiendo cada vez más, a los(as) defensores(as) de los derechos humanos de dichos grupos o sectores, y de la sociedad en general, frente a eventuales vulneraciones de sus derechos y su labor defensorial e incidiendo en el diseño e implementación de políticas nacionales y locales conducentes a ello.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido, el Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en aplicación de la Constitución de la República; Resolución ONU, A/RES/48/134 sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y Anexo (Principios de París); Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Resolución ONU, A/RES/53/144); y artículo 1 y 59 de la Constitución de la República artículos 1, 8, 9, 10, 16, 20, 21, 22, 23, 30, 38 y 40 la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

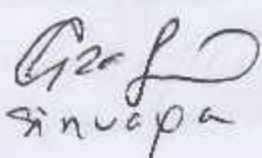
RESUELVE:

PRIMERO:

Crear la "Unidad de coordinación Interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos".

SEGUNDO:

La "Unidad de coordinación interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos", estará integrada por las defensorías nacionales de Niñez y Familia; Mujer; personas con VIH y personas de la Diversidad Sexual; personas con Discapacidad; personas Migrantes, Pueblos Indígenas y Afro Hondureños y Personas Adultas Mayores; y Defensoría Nacional del Medio Ambiente. Actuará concertadamente con las oficinas departamentales y regionales que correspondan a los casos objetos de atención.


La Labor, Asst.

Sinuapa


Los Flores



Peder Bonilla


Conquín

TERCERO:

"La unidad de coordinación interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (as) de Derechos Humanos", tendrá como facilitador un (a) Coordinador (es) de la Defensorías nacionales por un período de un (1) año, salvo necesidades sobrevinientes, a juicio del Titular de la institución CONADEH. La facilitación se rotará de manera alterna, procurando que cada una de las Defensorías Nacionales pueda ejercer esa función.

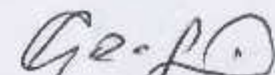
CUARTO:

Corresponde a "La unidad de coordinación interdefensorial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para la atención de las (os) Defensoras (es) de Derechos Humanos" atender, en conjunto con las Oficinas Regionales y Departamentales del CONADEH, las peticiones o quejas que sean presentadas por defensores o defensoras de derechos humanos, de conformidad a los procedimientos establecidos en el "Protocolo para la Atención de Quejas, Orientaciones y Cuestiones Humanitarias del CONADEH", que rige el funcionamiento y accionar de la Institución y establece los procedimientos de la atención de las denuncias o peticiones; asegurar la atención expedita y pertinente de los casos e investigaciones correspondientes, y someter prontamente proyectos de recomendaciones al titular del CONADEH.

En especial, tendrá las funciones siguientes:

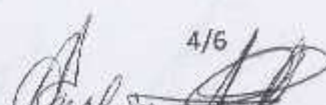
1. Llevar un registro derivado de la base de datos del Siquejas del CONADEH, sobre las quejas presentadas o solicitadas por parte de las (os) Defensoras (es) de derechos humanos.
2. Apoyar a las oficinas regionales y departamentales en la atención a las quejas, orientaciones y atenciones humanitarias que sean presentado o solicitado por las (os) defensoras (es) de derechos humanos.
3. Formular sugerencias de recomendaciones documentadas al Titular del CONADEH, tanto sobre los casos de que conozcan, como respecto a la actuación de la Dirección General del Sistema de Protección (prevista en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia) en la implementación y efectividad de las medidas de protección dirigidas a las (os) defensoras (es) de derechos humanos, para garantizar su protección, en el desempeño de sus labores de defensa.
4. Solicitar, a otras autoridades del Estado, la implementación de medidas urgentes de seguridad, con el objeto de salvaguardar la vida e integridad de las(os) Defensoras(es) de derechos humanos, en los casos aún no sometidos a la Dirección del Sistema de Protección.


La Labor, Ocol.

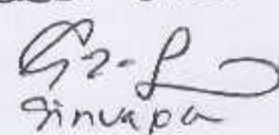

Geo. P.
Sinuapa


Lea Flores


Selece Nombi


Amparo
Corpón

5. Previa autorización del titular del CONADEH, en los casos que corresponda, solicitar ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la implementación de medidas cautelares o provisionales, a favor de las(os) defensoras(es) de derechos Humanos.
6. Asesorar al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en temas relativos a las (os) defensoras (as) de derechos humanos, cuando el titular lo requiera.
7. Sostener reuniones periódicas con Defensoras (es) de derechos humanos para conocer situaciones de amenazas u otras necesidades de atención.
8. Mantener contacto continuo con defensoras (es) de derechos humanos, por medio de las oficinas departamentales y regionales del CONADEH.
9. Contribuir, con las Ombudsmóviles que realizan las oficinas departamentales y regionales del CONADEH, a promover y fomentar el respeto de los derechos de las (os) defensoras (es) de derechos humanos, con énfasis en los Municipios de Bienestar Solidario.
10. Apoyar a las oficinas departamentales y regionales en la conducción de procesos de capacitación dirigidos a las (os) defensores (as) de derechos humanos en temas relacionados con los procedimientos de atención de las Quejas, orientaciones y cuestiones humanitarias, así como con las necesidades de los defensores de derechos humanos.
11. Realizar un mapeo de las organizaciones de defensoras(es) de derechos humanos, a nivel nacional y departamental, incluyendo los "Municipios de Bienestar Solidario", (en especial, los integrantes de las redes multisectoriales) y actualizarlo periódicamente. Dicha información, será de carácter confidencial.
12. Realizar un mapeo de las Instituciones del Estado que atienden de manera directa e indirecta asuntos relacionados con la protección, seguridad y apoyo a las (os) defensoras (as) de derechos humanos, a nivel nacional, departamental o municipal y mantenerlo actualizado oportunamente.
13. Promover reconocimientos públicos sobre el papel fundamental que ejercen las personas defensoras de derechos humanos dentro de la sociedad y el Estado.
14. Representar a la institución cuando sea requerido por el señor Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en los espacios referentes al tema.


La Labor Ocot.

G2-L
Sinuapa


Laa Flores


Ruben Vazquez


5/6

15. Otras vinculadas con la protección de las y los Defensores de los Derechos Humanos.

16. Velar por que los defensores y defensoras sean conscientes de la responsabilidad de respetar la universalidad y el goce igualitario de la integralidad de los derechos humanos de todas las personas y de la comunidad. Así cuando defiendan derechos humanos de algunas personas o grupos deben respetar los iguales derechos humanos de las demás personas y otros grupos, y no deben promover llamados o incitación a la violencia y al odio, entre los habitantes, ya que sus actuaciones tienen que ser siempre pacíficas y fraternales.

QUINTO:

El Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá, en cualquier asunto, solicitar informes urgentes, convocar a reuniones a la Unidad de Coordinación, y tomar medidas sobre la base de las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Reglamento General; así como de las demás disposiciones legales que se dicten.

SEXTO:

Dado que la presente resolución se adopta en ocasión del *Encuentro Regional de Seguimiento a Declaración Nacional de Tegucigalpa sobre "Municipios de Bienestar Solidario"*, y en presencia de los alcaldes de los Municipios de derechos humanos del occidente de Honduras, firman como testigos de honor de este trascendente acto.

SÉPTIMO:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del dos (2) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en la fecha de su publicación en el Diario oficial "La Gaceta".

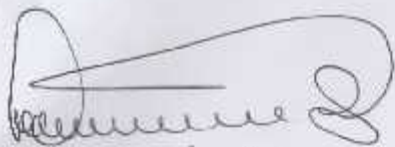
Dado en la ciudad de Corquín, Departamento de Copán, Honduras, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



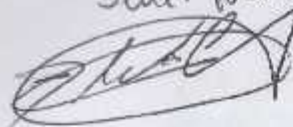
H. ROBERTO HERRERA CÁ CERES
COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Testigos de Honor

Alcaldes de "Municipios de Bienestar Solidario"



Dule. Noubé

 Les Flores

Grato Sinuapa

Ant. F. La Labor, Oct.